



Firmado digitalmente por MALAVER
SALCEDO Juan Carlos FAU
2014.3623342 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 10:33:48 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 22.5.11.2022

VISTOS:

El Expediente N° 42381-2021-A; Resolución de Órgano Instructor N° 70-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 218-2022-OI-PAD-MPC de fecha 24 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

JAIME LUIS MANYA SANGAY

- Documento de Identidad : 40472714
- Cargo por el que se investiga : Controlador
- Área/dependencia : Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Vínculo laboral Vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Informe N° 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 08 de junio de 2021. El Sr. **JAIME L. MANYA SANGAY** – Controlador de Asistencia de Personal informó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas sobre las inasistencias de la servidora **PAULINA HUARIPATA LIMAY** desde el 24 de mayo de 2021 hasta la fecha (08/06/2021 fecha en la cual se emitió dicho informe).
2. Que mediante, Carta N° 102-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 03), de fecha 14 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Sra. Ruth Elena Pérez Silva – Asistente Social, remitir un informe detallado y documentado indicando si la servidora **PAULINA HUARIPATA LIMAY** ha reportado a la entidad a partir del 24 de mayo de 2021 sobre el padecimiento de alguna enfermedad (...).



Firmado digitalmente por DIAZ
PRE-TEL Fajrella Joshany FAU
2014.3623342 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 15:29:31 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

3. Posterior a ello, mediante **Carta N° 195-2021-STPPAD-OGGRRHH-MPC** (Fs. 06), de fecha 05 de octubre de 2021 la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, remitir copia de planilla de asistencia de la servidora **PAULINA HUARIPATA LIMAY**, correspondiente al periodo 08/04/2021 al 30/06/2021.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 70-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 24 - 25), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **JAIME L. MANYA SANGAY** – Controlador de Asistencia de Personal, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"q) Las demás que señale la Ley"*, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor *habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 6° numeral 5° Veracidad.- "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública*; esto es por existir una contradicción en el Informe N° 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 08 de junio de 2021 y la **PLANILLA DE ASISTENCIA DE PERSONAL MAYO 2021** (Fs. 11) configurando una vulneración al principio de veracidad establecido en el Código de Ética de la Función Pública.

5. En ese sentido, se notificó al servidor investigado con la Resolución de Órgano Instructor N° 70-2022-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 398-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 26), el día 13 de mayo del 2022.
6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 70-2022-OI-PAD-MPC, el servidor investigado **JAIME L. MANYA SANGAY**, hizo uso de su derecho de defensa, al presentar su escrito de descargo, mediante Expediente N° 2022050686.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"q) Las demás que señale la Ley"*, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor *habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 6° numeral 5° Veracidad.- "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.*

Toda vez que el servidor investigado mediante Informe N° 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02) de fecha 08 de junio de 2021 informó que la Sra. Paulina Huaripata Limay vine inasistiendo a su centro de labores desde el día 24/05/2021 hasta el 08/06/2021, pero que sin embargo de la revisión de la planilla de asistencia correspondiente al mes de mayo 2021 (Fs. 11) se observa que la Sra. Paulina Huaripata Limay asistió con normalidad todo los días del mes de mayo de 2021; información que no se ajusta a la verdad con el informe realizado por el investigado.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO JAIME L. MANYA SANGAY, ESCRITO DE DESCARGOS, OBRANTE DESDE FOLIOS DEL 26 AL 43.

El servidor investigado en su escrito de descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se declare fundado el presente descargo y disponga el archivo de todo lo actuado finalizando la acción punitiva que ostenta la MCP, donde el servidor investigado indica:**

(...)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Respecto a no expresarme con autenticidad en las relaciones funcionales con los miembros de la institución y con la ciudadanía.

Que, la Planilla de Asistencia de Personal correspondiente al mes de mayo de la Actividad de "Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Año 2021" fue proyectada y alcanzada al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, Ing. Carlos Walter Calua Chuquimango con fecha 14 de mayo 2021 para su revisión previo visto bueno del Ing. Carlos Díaz Huaccha, Residente de la Actividad, Ing. Carlos Calua Chuquimango, Supervisor de la Actividad e Ing. Gilmer Muñoz Espinoza, Gerente de Desarrollo Ambiental; todo ello con la finalidad de lograr el oportuno pago a los trabajadores, pues de no procederse de este modo se afectaría a los servidores y la entidad incurriría en responsabilidad pudiendo incluso ser sancionada por organismos supervisores.

Llama la atención que usted en calidad de Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas pese a tener pleno conocimiento que es una costumbre habitual el remitir las planillas de los trabajadores de los diferentes regímenes laborales con una anticipación que permita el pago oportuno de sus remuneraciones me apertura proceso administrativo disciplinario; pues como prueba de ello le anexo la planilla del mes de abril de 2021 e Informe N° 298-2021-SLPOA-GDA-MPC del 08 de abril de 2021 y planilla del mes de junio de 2021 e Informe N°. 483-2021-SLPOA-GDA-MPC del 18 de junio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

2021, además de la revisión de aquellas planillas de los diferentes regímenes laborales de la entidad que por el cargo que ostenta podrá corroborar que ninguna es emitida el último día del mes a cancelar. Los hechos anteriormente señalados constituyen una costumbre habitual en la administración pública, pues no olvidemos que constituye fuente del derecho administrativo entendiéndose ella en la teoría general del Derecho.

Como norma "creada e impuesta por el uso habitual incluso dentro de una institución; pues la costumbre sigue siendo fuente del Derecho en los sistemas jurídicos, y el nuestro no constituye excepción.

Mi proceder se encuentra respaldado por normas jurídicas que no están escritas, pero se cumplen porque en el tiempo se ha hecho costumbre su cumplimiento; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en nuestra entidad.

La doctrina actual ha logrado identificar tres elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

1. **Uso repetitivo y generalizado.** Solo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una entidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de entidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia prácticas de trabajadores a nivel individual. Así mismo, esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar en una entidad; tal como ocurre en el presente caso, pues a lo largo de diferentes gestiones hasta la actual se remiten las planillas de los trabajadores de manera anticipada al correspondiente mes de pago

2. **Conciencia de obligatoriedad.** Todos los miembros de una entidad deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba a la entidad, pues todos los encargados de remitir las planillas las realizamos antes del vencimiento del correspondiente mes.

3. **La antigüedad.** es objetiva, se da por práctica de la costumbre a un largo plazo; pues como ya señalé esta práctica se viene dando a lo largo de diferentes gestiones.

Estos tres requisitos son indispensables para que exista una práctica habitual porque de no cumplirse alguno de ellos solo hablamos de una costumbre laboral no jurídica.

No debe confundirse que ésta costumbre se torna jurídica por la acción de la entidad al respaldarla, simplemente es que esto sucede porque lo jurídico lo tiene la propia costumbre. El respaldo de la entidad consolida el marco legal de la costumbre de elaborar las planillas antes del vencimiento del mes correspondiente de pago, así como el cumplimiento de esta en forma correcta y obligatoria.

La Constitución Política del Perú de 1993, respalda las costumbres administrativas en el artículo 139 inciso 8, dando una referencia acerca de todos los vacíos legales; pues no existe norma alguna que permita un pago oportuno a los trabajadores de toda la entidad si se elaboran las planillas el último día de cada mes.

El resultado del análisis axiológico determina que ésta costumbre es buena. Los valores no pueden cambiar, pero la moral, el hecho de cómo riman los valores, eso puede modificarse con el tiempo; es la moral quien permite ver actitudes, rechazadas antes, aceptadas hoy en día, y viceversa.

De lo anteriormente señalado se acredita que mi actuar se encuentra plenamente respaldado por normas consuetudinarias administrativas en virtud de las cuales los actos emitidos por mi persona no son materia de infracción alguna; además de contar con el respaldo de mis superiores incluso de su persona quienes también se verían inmersos en el presente caso; pues como repito son





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

prácticas que se han venido dando y seguirán dando con el noble fin de cancelar oportunamente sus remuneraciones a los trabajadores de la entidad; de lo cual usted tiene pleno conocimiento.

Respecto a no contribuir con el esclarecimiento de los hechos.

Ello resulta falso, pues mi persona con Informe N°. 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC del 08 de junio de 2021 hice de su conocimiento que la Sra. Paulina Huaripata Limay venía inasistiendo desde el 24 de mayo de 2021; es decir, posterior a la remisión de la planilla del mes de mayo, con la finalidad de realizar los descuentos y acciones correspondientes debido a que dicha trabajadora debía realizar labores en la Actividad de "Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Año 2021" hasta el mes de junio de 2021; pues de no haber procedido de esa manera se hubiera seguido pagando a la referida señora por trabajos no realizados.

De los fundamentos contenidos en el presente descargo acredito que no he incurrido en ninguno de los presupuestos contenidos en el artículo 6 numeral 5° de la Ley N°. 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referido a veracidad. - "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" mucho menos que exista contradicción en el Informe N°. 021-2021 JLMS-CP-UPDP-MPC del 08 de junio de 2021 y la planilla de asistencia de personal del mes de mayo de 2021; pues de no haber emitido dicho informe estaría incumpliendo mis responsabilidades causando perjuicio a la entidad, lo cual se evitó con la emisión del mismo.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Documentales:

Panilla del mes de abril de 2021.

Informe N°. 298-2021-SLPOA-GDA-MPC del 08 de abril de 2021.

Planilla del mes de junio de 2021.

Informe N°. 483-2021-SLPOA-GDA-MPC del 18 de junio de 2021

Por medio de los cuales se acredita que todas las planillas de la entidad con independencia de los regímenes laborales son elaboradas con anterioridad al vencimiento del mes de su emisión, constituyendo una práctica habitual.

PRIMER OTRO SI DIGO: SOLICITO INFORME ORAL

Que, en virtud del derecho de defensa que me asiste como administrado y en consideración a los hechos que son materia del presente procedimiento, solicito a su despacho disponga día y hora para informar oralmente sobre los fundamentos expuestos en el presente procedimiento.

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En cuanto lo indicado por la servidora investigada en su escrito de descargo, tenemos que:

- El servidor investigado indica que: "la Planilla de Asistencia de Personal correspondiente al mes de mayo de la Actividad de "Operación y Mantenimiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC

Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Año 2021" fue proyectada y alcanzada al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, Ing. Carlos Walter Calua Chuquimango con fecha 14 de mayo 2021 para su revisión previo visto bueno del Ing. Carlos Díaz Huaccha, Residente de la Actividad, Ing. Carlos Calua Chuquimango, Supervisor de la Actividad e Ing. Gilmer Muñoz Espinoza, Gerente de Desarrollo Ambiental; todo ello con la finalidad de lograr el oportuno pago a los trabajadores" así mismo indica que: "una costumbre habitual el remitir las planillas de los trabajadores de los diferentes regímenes laborales con una anticipación que permita el pago oportuno de sus remuneraciones me apertura proceso administrativo disciplinario"; y como muestra de ello adjunta: planilla del mes de abril de 2021 e Informe N° 298-2021-SLPOA-GDA-MPC del 08 de abril de 2021 y planilla del mes de junio de 2021 e Informe N°. 483-2021-SLPOA-GDA-MPC del 18 de junio de 2021.

- El servidor investigado indica que es una práctica habitual el entregar con tiempo la planilla correspondiente justificando tal hecho en garantizar el pago de la remuneración mensuales de los trabajadores y si posteriormente los trabajadores inasisten injustificadamente a su centro de labores, el servidor investigado como controlador de personal emite un informe para el descuento de sus haberes en el próximo mes correspondiente. Justificando dicho hecho en una práctica habitual, agrupando los elementos, como es: uso repetitivo y generalizado, conciencia de obligatoriedad y la antigüedad.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que el servidor investigado **JAIME L. MANYA SANGAY**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 6° numeral 5° Veracidad.- "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, esto es por existir una contradicción en el Informe N° 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 08 de junio de 2021 y la **PLANILLA DE ASISTENCIA DE PERSONAL MAYO 2021** (Fs. 11) configurando una vulneración al principio de veracidad establecido en el Código de Ética de la Función Pública

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a el servidor investigado **JAIME L. MANYA SANGAY**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 6° numeral 5° Veracidad.- "Se**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC



expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos", de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto es por existir una contradicción en el Informe N° 021-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 08 de junio de 2021 y la PLANILLA DE ASISTENCIA DE PERSONAL MAYO 2021 (Fs. 11) configurando una vulneración al principio de veracidad establecido en el Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a al servidor investigado **JAIME L. MANYA SANGAY** en su domicilio real, ubicado en el **MZ. N 46 BARR. CRUZ BLANCA - Cajamarca- Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. **JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO**
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 42381-2021-A
OI - OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estaya



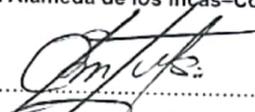
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 651-2022-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 208-2022-OS-PAD-MPC. (25/11/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JAIME LUIS MANYA SANGAY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **MZ. N° 46 BARR. CRUZ BLANCA -Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD** : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. **Entidad:** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 90432714
 Nombre: Jaime Luis Manya Sangay Fecha: 29 / 11 / 2022 Hora: 12:16 p.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 208-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:

Relación con el notificado: Fecha: / 11 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 11 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

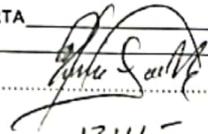
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:16 P.M. del 29 / 11 / 2022.

OBSERVACIONES: